

(CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8	Página	Página 1 de 2
Macroproceso	APOYO	Código	GD-F-OF-03
Proceso	GESTION DOCUMENTAL	Versión	01
Formato	OFICIO	Vigencia	23/11/2021

SG-2025-619

Tunja, 09 de septiembre de 2025

Señor

JAINIVER ROMERO PEREZ

Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA RADICADO CGB Nº 20251103013

Atendiendo al radicado del asunto, en el cual a su vez se relaciona entre otras entidades a la Procuraduría General de la Nación, la Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá y la Defensoría del Pueblo, se han de resaltar los siguientes aspectos.

En primer lugar, dentro de las cuatro pretensiones esbozadas en el cuerpo del escrito, no se evidencia que alguna de ellas se enmarque dentro de las competencias de la Contraloría General de Boyacá¹, puesto que las mismas giran en torno a determinación de omisiones administrativas² y especialmente en la materialización de la entrega efectiva de la solución de vivienda, aspectos que son de la competencia de las entidades previamente referidas y debidamente identificadas por el peticionario.

Ahora bien, atendiendo al hecho que el núcleo de la petición esta encaminada a la efectiva materialización de la **Resolución Nº 305 de 2011**, la cual, según relatos del peticionario, esta encaminada a la asignación de subsidios complementarios municipales de vivienda urbana a personas damnificadas por la ola invernal; se estima entonces pertinente traer a colación la **acción de cumplimiento**, contenida en el artículo 87 de la Constitución Política de Colombia, la cual señala, que:

"Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo.

En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido."

Así entonces, sobre la base de lo previamente señalado, el alcance de la petición y las competencias de la Contraloría General de Boyacá, no resulta procedente adelantar actuaciones so pena de controvertir el principio de legalidad³, dispuesto en el articulo 6 de la Constitución Política de Colombia.

En estos términos, se da por resuelto el radicado del asunto, no sin antes extender la disponibilidad de esta Contraloría Territorial para atender las **denuncias fiscales**, siempre y cuando correspondan al control fiscal posterior y selectivo competencia

³ Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Juan Carlos Pinilla	REVISÓ	David Suarez Gómez	APROBÓ	David Suarez Gómez
CARGO	Asesor SG	CARGO	Secretario General	CARGO	Secretario General

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

Teléfono: 608 - 7405880

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

¹ Artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

² Artículo 277. El Procurador General de la Nación, por si o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones: (...) 5. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.



(CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8	Página	Página 2 de 2
Macroproceso	APOYO	Código	GD-F-OF-03
Proceso	GESTION DOCUMENTAL	Versión	01
Formato	OFICIO	Vigencia	23/11/2021

de este Ente, de conformidad con el Título VI y el artículo 53 del Decreto Ley 403 de 2020, el cual dispone:

"ARTÍCULO 53. Control posterior y selectivo. Se entiende por control posterior la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad. Para el ejercicio del control fiscal posterior y selectivo, la vigilancia fiscal podrá realizarse a través del seguimiento permanente del recurso público por parte de los órganos de control fiscal, mediante el acceso irrestricto a la información por parte de estos."

Finalmente, se le comunica que los canales oficiales definidos por la Contraloría General de Boyacá para la radicación de PQRSD, son los siguientes:

- Ventanilla de radicación única de correspondencia física, ubicada en la Cr. 9 N° 17-60, piso 1, para PQRSD escritas y verbales allegadas de manera presencial.
- 2. Correo electrónico cgb@cgb.gov.co, para radicar PQRSD escritas de manera electrónica.

Atentamente:

DAVID SUÁREZ GÓMEZ Secretario General

Contraloría General de Boyacá